



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No.	44
Fecha	26 de agosto 2015
Páginas	18

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del 26 agosto de 2015, Asunto: 2:
"Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones
de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI -354**

Hoja 2 - 00

Fecha: 26 AGO. 2015

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, FONADE, BANCOLDEX.

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente circular reemplaza, a partir de la fecha, las hojas 2-6, 2-8, 2-9, 2-10, 2-13, 2-14, 2-15, 2-16, 2-17, 2-18, 2-19, 2-A1-2, 2-A3-1, 2-A3-2, 2-A3-4, 2-A3-5 y 2-A3-6 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del 3 de julio de 2015 correspondiente al Asunto 2: **“CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS”** del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

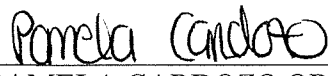
Las modificaciones se realizan con el fin de:

- i) Ajustar el indicador de patrimonio neto a capital suscrito,
- ii) Incluir el cumplimiento del capital mínimo de funcionamiento, y
- iii) Sustituir el concepto de estados financieros por el de:
 - a. Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual para el cumplimiento de requisitos de ingreso y mantenimiento como Agente Colocador de OMAs.
 - b. Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión Consolidada para el caso de procesos de reorganización institucional.

Para aquellas entidades que continúen presentando a la Superintendencia Financiera de Colombia información con base en el Plan Único de Cuentas, los conceptos de los literales a. y b. del numeral iii) se entienden referidos a los estados financieros.

Los Agentes Colocadores de OMAs que cumplan con los requisitos de mantenimiento, incluidos los ajustes de la presente circular, continuarán realizando las operaciones autorizadas.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

De autorizarse la ampliación del cupo en ATL, el EC podrá volver a participar en repos, siempre y cuando mantenga en ATL como mínimo un monto igual al 15% de los pasivos para con el público. En todo caso, la suma del monto a utilizar en ATL y en repos no podrá sobrepasar el monto total del ATL aprobado por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), y a su vez el límite por repos, reglamentado en esta circular, deberá cumplirse.

Para efectos de realizar nuevamente repos estando en ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán informar su intención de hacer uso de tal mecanismo, ante lo cual autorizarán de manera general para las veces que sea necesario, al BR para que mantenga bajo su propiedad los títulos valores entregados en ATL y sean transferidos en desarrollo de las operaciones repo.

4.2 SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA QUE PERTENEZCAN AL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO PARA TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA - SCBCM

Las SCBCM no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones de expansión transitoria que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta y ventanilla con el BR que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al valor de su patrimonio técnico. A las operaciones de expansión transitoria que se realicen con los títulos contemplados en el numeral 3.1.2 y a las operaciones RI no se les aplicará la condición anterior.

El valor del patrimonio técnico entrará a regir cada miércoles que inicia una bisemana de encaje requerido para EC, de acuerdo con la última información reportada por la SFC. El BR comunicará, vía electrónica, el lunes anterior (o el día hábil siguiente si éste es festivo) el valor correspondiente.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite será el que corresponda de acuerdo con la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión Consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobada por la SFC y certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Las SCBCM que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último valor del patrimonio técnico reportado por la SFC, solo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes de comenzar a regir el nuevo límite entregan al BR, certificado por su revisor fiscal, el valor del patrimonio técnico correspondiente.

HCH

PC



Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

DEFI-354 correspondiente al Asunto 2, DODM-148 correspondiente al Asunto 10, DFV-120 correspondiente al Asunto 61 y DSP-36 correspondiente al Asunto 3, y sus modificaciones.

A la carta de solicitud deberá anexarse:

- a. Copia del acta de la junta directiva de la entidad en la cual conste la aprobación a la entidad para actuar como ACO, firmada por el (la) Presidente y/o Secretario (a) de la Junta Directiva, según corresponda.
- b. El último reporte de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual que ha debido ser transmitido a la SFC. Esta información financiera deberá estar firmada por el revisor fiscal o acompañarse con una certificación del revisor fiscal en la que se acredite que la misma está basada en los libros de contabilidad, que corresponden a la transmitida a la SFC y que la entidad se encuentra desarrollando su objeto social.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, tal obligación se surtirá al presentar la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión Consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobada por la SFC y certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Quedan exceptuadas de estos requisitos las entidades del Grupo C, señaladas en el numeral 2 de la presente circular.

- c. Relación actualizada de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Esta relación deberá diligenciarse en el formato correspondiente, el cual incluirá nombre completo, identificación y participación de cada accionista o asociado, y estará firmado digitalmente por el representante legal.
- d. Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de expedición inferior a un mes.
- e. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición inferior a un mes, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- f. Correos electrónicos, teléfonos y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO.
- g. El cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.2.

PC

HUT



Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- h. En el caso de las SCB, constancia actualizada de inscripción ante una Bolsa de Valores del país.
- i. Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas. Quedan exceptuadas de este requisito las entidades pertenecientes al Grupo C, definido en el numeral 2 de la presente circular.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

5.2 REQUISITOS PARTICULARES

En adición a los requisitos generales, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales deberán estar certificados por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS CON BASE EN LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN QUE DEBE SER TRANSMITIDA A LA SFC

REQUISITOS PARTICULARES		Grupo A		Grupo B				Grupo D	
		EC	SCBCM	SCB	SF	SAI	SAPC	FOGAFIN	CRCC
Con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que debe ser transmitida a la SFC									
a)	No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	X						X	
b)	No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.	X	X	X	X		X		
c)	Relación o margen de solvencia, según corresponda.	X	X	X	X		X		
d)	Capital mínimo de funcionamiento.		X	X	X	X	X		X
e)	Relación de patrimonio neto a capital suscrito igual o mayor a 0.80.		X	X	X	X	X		X
f)	Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos.	X							
g)	Límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, según corresponda.		X	X	X	X			
h)	Límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios.						X		

H2H

R



Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) Para las entidades que no cumplan con la relación o margen de solvencia, según corresponda, deben presentar al BR el programa o plan de ajuste con la SFC en el que conste que están cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados. Este compromiso adquirido deberá involucrar la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.
- ii) Cuando la entidad se encuentre adelantando un convenio de desempeño financiero con FOGAFIN o FOGACOOOP deberá presentar al BR una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento del mismo.
- iii) En caso de incumplimiento de los requisitos particulares f) y g) del cuadro anterior, y cuando la entidad se encuentre en programa o plan de ajuste, deberá presentar al BR comunicación de la SFC en la que conste que está cumpliendo con los compromisos acordados.
- iv) Para todos los requisitos particulares del cuadro anterior, si se ajustan a lo dispuesto en esta circular después de la última transmisión a la SFC de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará la comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión de corte diferente al mensual.
- v) Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, todos los requisitos particulares del cuadro anterior se certificarán con base en la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión Consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobada por la SFC y certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

PC

HCH



Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

6.2 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO A

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC, las entidades del Grupo A deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

i. Para EC: los requisitos particulares a), b) y c) del numeral 5.2.1.

ii. Para SCBCM: los requisitos particulares b), c), d) y e) del numeral 5.2.1.

En caso de incumplir con el requisito particular e) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, ó ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

i. Para EC:

- o El requisito particular f) del numeral 5.2.1.
- o Los requisitos particulares a), c), d), e), f) y g) del numeral 5.2.2.

ii. Para SCBCM:

- o El requisito particular g) del numeral 5.2.1.
- o Los requisitos particulares a), c), e), f) y h) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones establecidas en este numeral cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

HVH

PC



Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas cuando cumpla con los requisitos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

6.3 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO B

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de contracción transitoria mediante repos y RI, las entidades del Grupo B deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

i. Para SCB, SF, SAI y SAPC: los requisitos particulares b), c), d) y e) del numeral 5.2.1.

En caso de incumplir con el requisito particular e) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, ó ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

ii. Para FOGAFIN: el requisito particular a) del numeral 5.2.1.

PC

H2H



Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

Para SCB, SF, SAI y SAPC:

- Los requisitos particulares g) o h) del numeral 5.2.1, según corresponda.
- Los requisitos particulares a), c), e), f) y h) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones mencionadas cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de contracción transitoria mediante repos y RI continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas cuando restablezca los requisitos incumplidos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

6.4 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO D

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones RI, las entidades del Grupo D deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR, los requisitos particulares d) y e) del numeral 5.2.1.

H2H

PC



Fecha: 26 AGO 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

En caso de incumplir con el requisito particular e) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, ó ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal, los requisitos particulares b), c), e), f), i), j), k) y l) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC.

El ACO podrá realizar nuevamente operaciones RI cuando restablezca los requisitos incumplidos del numeral 5.2, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC.

6.5 PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TRIMESTRALES

Para el caso de los requisitos de cumplimiento trimestral se deberá observar lo siguiente:

- a) Dichos requisitos se deberán diligenciar en los formatos que se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 2.
- b) La transmisión de los formatos y anexos correspondientes se realizará a través del sistema de transferencia de archivos del BR, utilizando el link correspondiente a “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Envío” para transmitir el archivo comprimido. El estado del envío puede consultarse de dos maneras: i) en el link “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Recepción” en el sistema de transferencia de archivos del BR, y ii) en el correo electrónico enviado por el BR al funcionario previamente autorizado por el ACO.

PC

1724



Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- c) Para el envío de la información, los formatos y anexos deberán estar firmados por el representante legal y el revisor fiscal, atendiendo los pasos descritos en los anexos de esta circular.
- d) La información trimestral debe corresponder al corte de marzo, junio, septiembre y diciembre de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual. La información trimestral deberá ser enviada dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de su transmisión a la SFC, en el horario establecido para el portal de acceso a W-Sebra, o al que lo sustituya. Tratándose del último día del plazo de envío, dicha información deberá ser transmitida al BR hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos deberán enviarse antes de las 3:00 p.m. de ese día.

Cuando el ACO no cumpla con el envío de la información trimestral dentro de los plazos antes indicados, este será suspendido de manera automática para realizar las operaciones autorizadas a partir del día hábil siguiente a dicho incumplimiento. El ACO que se encuentre suspendido podrá enviar la información trimestral en cualquier momento hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos podrán enviarse hasta las 3:00 p.m. de ese día. Una vez recibida la información en debida forma, el ACO será reactivado de manera automática a partir del día hábil siguiente.

El plazo máximo y el procedimiento de envío de la información se publicarán en la web del BR, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra y/o en los medios que el BR considere pertinentes.

- e) Cuando la SFC extienda al ACO el plazo de transmisión de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual, éste deberá enviar al BR una comunicación expedida por la SFC hasta la fecha límite de cumplimiento trimestral. En este caso, los 10 días hábiles se contarán a partir del nuevo plazo fijado por la SFC.
- f) Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema descrito, el ACO, previa autorización del BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co en los formatos y anexos descritos y firmados digitalmente, o ii) radicar la documentación física en el BR.

6.6 PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL

Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación legal al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co:

H24

PC



Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- a) El representante legal de la entidad absorbente o adquirente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, enviará una comunicación dirigida a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales firmada digitalmente en la que se establezca que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de operaciones de mercado abierto y operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el proceso.
- b) Copia de la resolución o comunicación mediante la cual la SFC manifiesta su conformidad con el proceso de reorganización institucional.
- c) Una vez formalizado el proceso de reorganización institucional mediante escritura pública, la entidad absorbente o adquirente deberá enviar dentro de los 10 días hábiles siguientes, los documentos que se mencionan a continuación:
 - i) Certificado de constitución y gerencia actualizado, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización correspondiente, con fecha de expedición inferior a un mes.
 - ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional, con fecha de expedición inferior a un mes.
 - iii) Copia de la nueva relación de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, firmada por el representante legal, cuando aplique.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 para ingresar al Grupo de ACO.

7. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMAs

- a) El tiempo de suspensión en los casos señalados en el numeral 6.1 supere el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO.
- b) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo A supere los siguientes plazos, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:
 - 1. Seis meses para los requisitos particulares a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 5.2.1.
 - 2. Seis meses para los requisitos particulares e), f) y g) del numeral 5.2.2.
 - 3. Un año para los requisitos particulares c), d) y h) del numeral 5.2.2.
 - 4. Cuatro años para el requisito particular a) del numeral 5.2.2.



Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- c) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo B supere los siguientes plazos, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:
 - 1. Seis meses para los requisitos particulares b), c), d), e), g y h) del numeral 5.2.1.
 - 2. Seis meses para los requisitos particulares e) y f) del numeral 5.2.2.
 - 3. Un año para los requisitos particulares c) y h) del numeral 5.2.2.
 - 4. Cuatro años para el requisito particular a) del numeral 5.2.2.
- d) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo D supere el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:
 - 1. Para los requisitos particulares d) y e) del numeral 5.2.1.
 - 2. Para los requisitos particulares b), c), e), f), i) y j) del numeral 5.2.2.
- e) Las entidades del grupo D constituidas en la actualidad que hayan ingresado como ACO y no tengan operando los fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas perderán su calidad de ACO a partir del 1 de enero de 2016.
- f) Se cancele la afiliación al SEBRA o al que lo sustituya.
- g) Se cancele la vinculación al DCV o al que lo sustituya.
- h) Solicite a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
- i) Haya culminado el proceso de liquidación.
- j) Por solicitud expresa del ACO.
- k) Para SCBCM y SCB, se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el Registro ante una Bolsa de Valores del país.
- l) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, el ACO sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social. Dicha cancelación se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización institucional.
- m) El tiempo de suspensión por expulsión por parte del AMV supere seis meses.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

1424

PC



Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

2. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Los modelos de los formatos se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 2.

- a) **Formatos Nos. 1, 2, 4, 5, 6 y 7.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados en las plantillas, que son de obligatorio diligenciamiento:

Entidad y Revisoría Fiscal. Los formatos deben ser diligenciados de manera independiente por el representante legal y el revisor fiscal. En los formatos diligenciados por el representante legal (Formatos Nos. 1, 4 y 6) se debe incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO. Los diligenciados por el revisor fiscal (Formatos Nos. 2, 5 y 7) deben incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO y la razón social de la firma de auditoría a la que pertenece.

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a: Diligenciar en la celda sombreada la fecha correspondiente al trimestre requerido, en formato general, de la siguiente manera: **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis.

A la fecha de transmisión de la información: En la celda sombreada digitar la fecha de diligenciamiento, en formato general, como sigue: **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta circular.

Campos (SI – NO) para marcar con “X”: Solo puede escogerse una opción. En el caso de la pregunta correspondiente a la parte de “información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a”, es necesario justificar el incumplimiento en el campo “Comentarios”, y adjuntar el Anexo No.3. En la parte correspondiente a “la fecha de transmisión de la información”, se deben incluir las observaciones pertinentes en el campo “Comentarios”, cuando sea necesario.

- b) **Formato No.3.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados que son de obligatorio diligenciamiento:

Nit ACO. Corresponde al nit de la entidad que actúa como ACO. Debe diligenciarse en formato de número, sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

Nombre Entidad – ACO. Corresponde a la razón social de la entidad que actúa como ACO.

Identificación accionistas o asociados. Se refiere al número de identificación de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas) con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Debe diligenciarse sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

Nombre de accionistas y asociados: Corresponde al nombre completo de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas).



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354
ANEXO No. 3

Hoja 2-A3-1

Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

MODELO DE FORMATOS

Formato No.1 "Certificación para establecimientos de crédito" con firma digital del representante legal.

BR-3-875-0

Formato No. 1

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	
ENTIDAD:	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:

¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
---	--	--	--

A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores?			
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?			

TRD-3102.01007

HVH

BC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354
ANEXO No. 3

Hoja 2-A3-2

Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.2 "Certificación para establecimientos de crédito" con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-1

Formato No. 2

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	
ENTIDAD:	
REVISORIA FISCAL:	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:

¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
---	--	--	--

A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores?			
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?			

TRD-31.02.01.007

RC

HVH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354
ANEXO No. 3

Hoja 2-A3-4

Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.4 "Certificación para SF, SCBCM, SCB, SAI y SAPC", con firma digital del representante legal.

BR-3-875-3

Formato No. 4

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SF, SCBCM, SCB, SAI Y SAPC	
ENTIDAD:	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:

Para SF. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), fondos administrados y cuentas de margen?			
Para SCBCM Y SCB. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los FIC, portafolios de terceros y cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad?			
Para SAI. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los FIC?			
Para SAPC. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios?			

A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad ha cancelado la totalidad de los FIC y fideicomisos en el caso de SF, fondos que administran en el caso de SAPC, contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y FIC en el caso de SCB, y FIC en el caso de las SAI?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿Ni la entidad ni los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			

TRD-31.02.01.007

HVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354
ANEXO No. 3

Hoja 2-A3-5

Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.5 "Certificación para SF, SCBCM, SCB, SAI y SAPC", con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-4

Formato No. 5

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SF, SCBCM, SCB, SAI Y SAPC	
ENTIDAD:	
REVISORIA	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a -aaaaammdd:

Para SF. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las fondos de inversión colectiva (FIC), fondos administrados y cuentas de margen?			
Para SCBCM Y SCB. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los FIC, portafolios de terceros y cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad?			
Para SAI. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los FIC?			
Para SAPC. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios?			

A la fecha de transmisión de la información -aaaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad ha cancelado la totalidad de los FIC y fideicomisos en el caso de SF, fondos que administran en el caso de SAPC, contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y FIC en el caso de SCB, y FIC en el caso de las SAI?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿Ni la entidad ni los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			

TRD-31.02.01.007

PC

HUH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354
ANEXO No. 3

Hoja 2-A3-6

Fecha: 26 AGO. 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.6 "Certificación para CRCC", con firma digital del representante legal.

BR-3-875-5

Formato No. 6

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA CRCC	
ENTIDAD:	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:

¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad se encuentra bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF?			
¿La entidad cuenta con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos?			

TRD-3102.01007

Formato No.7 "Certificación para CRCC", con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-6

Formato No. 7

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA CRCC	
ENTIDAD:	
REVISORIA FISCAL:	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:

¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad se encuentra bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF?			
¿La entidad cuenta con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos?			

TRD-3102.01007

7/10/15

PC